

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M029-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2.- Tema principal de la Minuta.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	02 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	04 de octubre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	17 de octubre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Determinar que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deben cooperar con las autoridades federales y de las entidades federativas, con la finalidad de coadyuvar en los casos en que se active la alerta AMBER, dando difusión a la información correspondiente por medio de mensajes de texto en tiempo real.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-24</p> <p>POR EL QUE SE QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 190. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Asimismo, deberán cooperar con las autoridades federales y de las entidades federativas, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar en los casos en que se active la alerta AMBER, dando</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>II. a la XII. ...</p> <p>...</p>	<p>difusión a la información correspondiente por medio de mensajes de texto en tiempo real.</p> <p>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.</p> <p>El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades sea efectiva y oportuna.</p> <p>II. a XII. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández.